

Novedades Fiscales 2007/2008

Se acerca la finalización del periodo impositivo 2007 (31 de diciembre), por lo que es aconsejable tener en cuenta las novedades fiscales publicadas que, aunque en su mayor parte afectan al periodo que se iniciará el próximo 1 de enero (el 2008), también en algunos aspectos afectará al periodo en curso. Con este propósito, presentamos en esta publicación las novedades más destacables:

- Nuevo Plan General Contable,
- Modificaciones en los Procedimientos de Gestión e Inspección y
- Normas comunes de los Procedimientos de Aplicación de los tributos y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Asimismo, en esta Circular sugerimos algunas acciones para reducir la liquidación en IRPF y analizamos los cambios normativos introducidos en las leyes aludidas, dado que no han existido modificaciones significativas en el régimen de IRPF aplicable al ejercicio 2007 y el aplicable al 2008.

SUMARIO

I. Liquidación del IRPF.....	2
II. Novedades en los procedimientos de aplicación de los tributos.....	2
III. Nuevo Plan General Contable.....	5
IV. Ley 51/2007 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.....	7

I. SUGERENCIAS PARA REDUCIR LA LIQUIDACIÓN EN IRPF

- Aportaciones a los planes de pensiones, a los **planes de previsión social empresarial** y a las primas satisfechas a **seguros privados** que cubran exclusivamente el **riesgo de dependencia** severa o gran dependencia, con el límite máximo conjunto deducible de **la menor** de las siguientes cantidades: 10.000 € anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, si tiene hasta 50 años.

El límite para contribuyentes mayores de 50 años es de 12.500 € o el 50%.

- Aportaciones a cuenta vivienda, en el caso que vaya a construir, adquirir o rehabilitar su primera vivienda habitual en los próximos 4 años, pudiendo deducir el 15% de las aportaciones, con un límite de 9.015 € anuales (según CCAA).
- Amortización anticipada de la hipoteca o préstamo destinado a la adquisición de la vivienda habitual, con el límite conjunto junto de aportación a la cuenta vivienda de 9.015 €.
- Aportaciones a una cuenta ahorro – empresa, en el caso que tenga previsto desarrollar un negocio antes de 4 años (Sociedad Limitada Nueva Empresa), pudiendo deducir el 15% de las aportaciones, con el límite de 9.000 € anuales.
- En el supuesto de la adquisición de la vivienda con dinero prestado por un familiar, y quiere beneficiarse de la deducción por vivienda, **no olvide documentar la operación**, por ejemplo con un contrato privado y la autoliquidación por el Impuesto sobre Transmisiones que está exento de pago.
- Si es propietario y alquila un piso como vivienda (no como oficina), tendrá derecho a una **reducción del 50%** del rendimiento neto obtenido, y del **100%** cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM.

II. NOVEDADES EN MATERIA GESTIÓN E INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

1) INTRODUCCIÓN

Formalmente, el RD 1065/2007 es fruto de la habilitación general al Gobierno, contenida en la LGT, "para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la LEY" (DF 9ª LGT). Materialmente, responde al ánimo codificador de la propia Ley General Tributaria y permite evitar la dispersión que existía en la regulación de las materias. Tiene, además, un carácter esencialmente desarrollador de la mencionada Ley, pero no integrador de sus disposiciones.

Entre otras normas, deroga el vigente Reglamento general de Inspección de los Tributos (Real Decreto 939/1986, de 25 de abril).

2) PRINCIPALES NOVEDADES DEL RD 1065/2007

1) **Modificaciones en cuanto las obligaciones de información**

Se establece la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libro registro. En este sentido, hay que destacar que, en desarrollo del art. 29.2 f) de la LGT, los que deben presentar las autoliquidaciones o declaraciones del IS, IVA o IGIC por medios telemáticos, estarán obligados a presentar, con la misma periodicidad del periodo de liquidación del IVA, una declaración informativa con el contenido de los libros registro de facturas expedidas, recibidas, de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias.

Dicha presentación telemática, además de facilitar enormemente las tareas de comprobación de la inspección, al ser periódico, evita los riesgos de manipulación de la información y obliga a ser más diligente en la llevanza de libros.

2) **Modificación en cuanto a la información y asistencia de los obligados tributarios**

En relación a las Consultas tributarias, merece destacarse la novedad que supone el que se hayan negado efectos vinculantes a las Consultas hechas por determinados colectivos (colegios, cámaras de comercio, sindicatos), si alguno de sus miembros al presentar la consulta estuviese siendo objeto de recurso o reclamación en relación con la cuestiones planteadas en la propia consulta. Es una forma de reconocer la posibilidad de una sentencia judicial contraria a lo resuelto en la propia Consulta –que podría hacer cambiar el criterio reconocido en la misma-, aunque introduce elementos de inseguridad jurídica para los demás afectados de dicho colectivo, habida cuenta de la duración en general de los procedimientos judiciales.

3) **Novedades en el procedimiento de gestión**

a. **Revocación NIF**

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, modificó la Disposición Adicional sexta de la Ley General Tributaria, para incorporar las consecuencias de la revocación del número de identificación fiscal por parte de la Administración. No reguló, sin embargo, en qué casos podría adoptarse tan drástica medida, equivalente a una suerte de "fallecimiento económico" del titular del NIF revocado, por los efectos que tal revocación tiene para el mismo.

Ahora, el Reglamento desarrolla, en el ámbito de los procedimientos de control, la figura de **la revocación del NIF**, delimitando por vía reglamentaria los supuestos en que tal situación podría darse, que son los regulados en el artículo 147 del RD 1065/2007:

- Sujetos a los que, una vez asignado el NIF provisional, NO APORTEN la documentación necesaria para la obtención del NIF definitivo dentro del plazo establecido de **un mes** desde la inscripción en el registro correspondiente o desde el otorgamiento de las escrituras públicas o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales o documentos equivalentes de su constitución, cuando no fuera necesaria la inscripción de los mismos en los registros correspondientes.

Trascurrido el plazo mencionado sin que se haya aportado la documentación pendiente, la Administración Tributaria podrá requerir su aportación otorgando el **plazo de 10 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para su presentación o para que se justifiquen los motivos que la imposibiliten, con indicación en tal caso por el interesado del plazo necesario para su aportación definitiva.

- Sujetos que hayan sido dados de baja provisional en el índice de entidades en el IS por fallidos.
- Sujetos que no hubieren presentado la declaración de IS en tres períodos impositivos consecutivos.
- Sujetos a los que fuera imposible la práctica de notificaciones en el domicilio fiscal, después de haberse intentado durante más de un año y con al menos tres intentos de notificación.
- Cuando se hubiera dado de baja de deudas por insolvencia durante tres periodos impositivos (además de la baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios y en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos).

De acuerdo con el nuevo Real Decreto, para que sea efectiva la revocación deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado y notificarse al obligado tributario. Dicha publicación en el BOE producirá la inscripción de la nota marginal de cierre de la hoja marginal. Una vez notificado al obligado tributario, se le concede audiencia por un **plazo de 10 días** para que alegue lo conveniente.

Si bien el Real Decreto 1065/2007, cuando se refiere a este tema (en el artículo 147.2), no especifica nada más en relación a la notificación al obligado, entendemos que a los efectos de considerar cuándo se debe entender que se ha producido dicha notificación, habrá que estar a lo dispuesto a la LGT respecto a este tema, pudiendo por tanto, si no se le encuentra, acabarse en un proceso de notificación por comparecencia (artículo 112.1 LGT).

La revocación del NIF implicará, además, que no se expida el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias **y el bloqueo de las cuentas corrientes**, pudiendo existir rehabilitación de dicho número, a través del procedimiento que también se regula en dicho Real Decreto.

b. Comprobación y rectificación del domicilio fiscal

Con el nuevo Real Decreto 1065/2007 en el marco de los procedimientos de control, se incorpora a la norma el de comprobación de domicilio fiscal.

Como todos los procedimientos de control, éste se caracteriza por su inicio de oficio, incorporando la tramitación de una serie de informes cruzados entre órganos administrativos, ya que por su propia naturaleza, este procedimiento hace que sean varios los implicados. La norma fija las facultades de la Administración en el seno del procedimiento y la necesidad de propuesta de resolución. El plazo máximo de resolución es de 6 meses.

En relación con los efectos de la comprobación de fiscal, el texto establece una novedad importante: durante los **tres años siguientes** a la fecha de la notificación de la resolución del procedimiento de comprobación del domicilio fiscal en el que se haya **rectificado** el declarado, las comunicaciones de cambio de domicilio fiscal que realice el obligado tributario, cuando supongan traslado a una Comunidad Autónoma distinta, tendrán el carácter de mera solicitud y deberán acompañarse de medios de prueba que acrediten la alteración de las circunstancias que motivaron la resolución. Esta norma se ve completada con un mecanismo que trata de hacerla compatible en el principio de seguridad jurídica para el obligado, de forma que se fija el plazo de 1 mes para que la Administración notifique su decisión sobre la comunicación del cambio.

Es una regulación que se dirige al control de los cambios "ficticios" de domicilio, por motivos fiscales, pero nótese que invierte la carga de la prueba durante tres años en el caso de haberse producido una rectificación previa de domicilio, pues corresponde al sujeto probar que efectivamente se ha vuelto a cambiar de domicilio y que el nuevo es efectivamente su

domicilio, y no a la Administración demostrar que el domicilio nuevo es incorrecto, por lo que si no se prueba, las notificaciones tributarias al antiguo domicilio serían válidas.

III. EL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE

A continuación, les informamos las novedades introducida por el **Nuevo Plan General Contable**, para adaptarse a la LEY 16/2007 de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la UE, os informamos:

El PGC se aplica a todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de aquellas empresas que puedan y quieran aplicar el PGC de PYMES **a los ejercicios que se inicien a partir de 01-01-2008.**

A partir del 01-01-2008 se **deroga el régimen simplificado de la contabilidad**, regulado en la Ley 2/1995 LSRL y el RD 296/2004 que lo desarrolla, salvo su DA Cuarta y DF Segunda.

A efectos de la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, las empresas elaborarán un **balance de apertura** al comienzo de dicho ejercicio. Los criterios del nuevo PGC se aplicarán **retroactivamente**, salvo algunas excepciones.

Las adaptaciones sectoriales y otras disposiciones de desarrollo en materia contable en vigor a 20-11-07 seguirán aplicándose **en todo lo que no se oponga** a las nuevas regulaciones previstas en la Ley 16/2007 y al nuevo PGC.

Se mantiene expresamente en vigor el régimen transitorio, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1999, a aplicar contablemente en la exteriorización de los compromisos por pensiones regulada en el RD 1588/1999.

Las empresas de reducida dimensión son las que tendrán que hacer menos cambios en su contabilidad para adaptarse al nuevo plan. No obstante, aquellos cambios que afecten al día a día de su contabilidad les serán comunicados con la debida antelación.

A estos efectos, hay que destacar que se califican como empresas de reducida dimensión aquellas cuyo importe neto de cifra de negocios en el periodo impositivo anterior sea inferior a 8 millones de euros.

Las **novedades más importantes del nuevo PGC** son:

- a) Los movimientos contables incluidos en la quinta parte del PGC no tendrán carácter vinculante, y tampoco los aspectos relativos a la numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de **registro o valoración**.
- b) Se exigen nuevos documentos: además del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, se añaden el ECPN (estado que recoja los cambios en el patrimonio neto) y el EFE (estado de flujos de efectivo, sólo para empresas que no puedan formular balance, ECPN y memoria en modelo abreviado). El EFE es voluntario si se utiliza el PGC PYMES.
- c) Nuevo criterio en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y **no sólo** a su forma jurídica.

- d) El balance pasa a estar compuesto por 3 grandes apartados: activo, pasivo y **patrimonio neto**. En el "Patrimonio neto" figuran en subagrupaciones independientes, los fondos propios y las restantes partidas. Se introducen los nuevos **grupos 8 y 9** de cuentas para los gastos e ingresos directamente imputados al patrimonio neto (no aplicable a PYMES).
- e) En la cuenta de pérdidas y ganancias **se suprime la categoría de resultados extraordinarios**.
- f) Se introduce el criterio del valor razonable que se utiliza para contabilizar determinadas correcciones valorativas y también para registrar los ajustes de valor por encima del precio de adquisición de algunos elementos patrimoniales, tales como ciertos instrumentos financieros y otros elementos a los que se apliquen las reglas de la contabilidad de coberturas. Este criterio se utiliza más restrictivamente en el PGC PYMES.
- g) **El fondo de comercio no se amortiza**, contabilizándose al cierre de cada ejercicio al coste menos cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. (no aplicable a PYMES). La legislación fiscal –Impuesto sobre Sociedades– no obstante lo anterior, sí permite la amortización del fondo de comercio en determinados supuestos.
- h) Los **modelos de cuentas anuales consolidadas** que se formulen de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por Reglamentos de la Unión Europea, tendrán que depositarse en el Registro Mercantil **con modelos oficiales** (no aplicable a PYMES).
- i) También se producen cambios en el tratamiento de las provisiones para grandes reparaciones.
- j) Se modifica el criterio para contabilizar **las permutas** de inmovilizado material. Asimismo se diferencian las permutas comerciales de las que no lo son.
- k) Nuevo criterio para contabilizar las permutas de bienes o servicios por operaciones de tráfico.
- l) Los inmovilizados intangibles con vida útil indefinida no son amortizables pero si se comprueba que su valor se ha deteriorado, se registrará la correspondiente pérdida.
- m) **Los gastos de primer establecimiento se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias como gastos del ejercicio en que se incurran**. Los gastos de constitución y ampliación de capital se imputarán directamente al patrimonio neto de la empresa.
- n) Los gastos de desarrollo podrán amortizarse en un plazo superior a 5 años cuando quede debidamente acreditado su mayor vida útil.
- o) También se producen cambios en **la calificación de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta**. Dichos activos no se amortizan. (no aplicable a PYMES)
- p) Nueva norma 9ª para instrumentos financieros, aunque más simplificada para el PGC PYMES. Se eliminan, entre otras: algunas categorías de activos financieros, los instrumentos financieros compuestos, los contratos de garantía financiera, las fianzas entregadas y recibidas, las coberturas contables.
- q) Se introduce la Nueva norma 19ª que regula las "combinaciones de negocios". (no aplicable a PYMES).
- r) La norma que regula **la moneda extranjera** dispone que las diferencias de conversión se contabilicen directamente en el patrimonio neto dado que las partidas de moneda funcional no se convertirán en euros en el corto plazo. Las diferencias de

cambios positivas en partidas monetarias se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias. En el PGC PYMES, se omiten algunos apartados, ya que el euro es la moneda funcional y de presentación de las cuentas anuales de este Plan.

- s) Los descuentos por pronto pago, estén o no incluidos en factura, se incorporarán **con signo negativo** al importe neto de la cifra de negocios.
- t) Las subvenciones, donaciones y legados entregados por los socios o propietarios de la empresa tienen la calificación de **fondos propios**.
- u) Y, por último, cambios también en la contabilización del **impuesto sobre sociedades**: ahora se hace la diferenciación entre gasto / ingreso por impuesto corriente y gasto / ingreso por impuesto diferido.

IV. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 51/2007 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 2008

1) IRPE

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LAS TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO

De los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas durante el 2008 se actualiza el 2%.

De los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el **artículo 67 de esta Ley**.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Se eleva en un **2%** las cuantías de **reducción** por obtención de **rendimientos del trabajo**. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008.

RENDIMIENTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se eleva en un **2%** las cuantías de **reducción** por obtención de rendimiento de actividades económicas aplicable a **trabajadores autónomos dependientes** de un único empresario. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008 -.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Actualización en un **2%** los mínimos. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008.

Normas comunes mínimo personal y familiar

“4.ª No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de **fallecimiento de un descendiente** que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de **1.836** (antes 1.800) euros anuales por ese descendiente”.

ESCALA GENERAL Y COMPLEMENTARIA

Deflactación de la tarifa, escala estatal y la autonómica. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008.

Estatal

2008	2007	2008	2007	2008	2007	2007/2008
Base liquidable hasta euros	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Resto base liquidable hasta euros	<i>Tipo aplicable</i> Porcentaje
0	0	0	0,00	17.707,20	17.360	15,66
17.707,20	17.360	2.772,95	2.718,58	15.300,00	15.000	18,27
33.007,20	32.360	5.568,26	5.459,08	20.400,00	20.000	24,14
53.407,20	52.360	10.492,82	10.287,08	En adelante	En adelante	27,13

Si la **Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala** a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

2008	2007	2008	2007	2008	2007	2007/2008
Base liquidable hasta euros	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Resto base liquidable hasta euros	<i>Tipo aplicable</i> Porcentaje
0	0	0	0,00	17.707,20	17.360	8,34
17.707,20	17.360	1.476,78	1.447,82	15.300,00	15.000	9,73
33.007,20	32.360	2.965,47	2.907,32	20.400,00	20.000	12,86
53.407,20	52.360	5.588,91	5.479,32	En adelante	En adelante	15,87

2) IS**COEFICIENTE DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Los coeficientes previstos en el artículo 15.9 a) del RD Leg 4/2004 del Impuesto, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido y para los periodos impositivos que se inicien **durante el año 2008**, serán los siguientes:

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Ejercicio	coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,1967
En el ejercicio 1984	1,9946
En el ejercicio 1985	1,8421
En el ejercicio 1986	1,7342
En el ejercicio 1987	1,6521
En el ejercicio 1988	1,5783
En el ejercicio 1989	1,5095
En el ejercicio 1990	1,4504
En el ejercicio 1991	1,4008
En el ejercicio 1992	1,3698
En el ejercicio 1993	1,3519
En el ejercicio 1994	1,3275
En el ejercicio 1995	1,2744
En el ejercicio 1996	1,2137
En el ejercicio 1997	1,1866
En el ejercicio 1998	1,1712
En el ejercicio 1999	1,1631
En el ejercicio 2000	1,1572
En el ejercicio 2001	1,1334
En el ejercicio 2002	1,1197
En el ejercicio 2003	1,1008
En el ejercicio 2004	1,0902
En el ejercicio 2005	1,0758
En el ejercicio 2006	1,0547
En el ejercicio 2007	1,0320
En el ejercicio 2008	1,0000

3) IBI

Con efectos de **01-01-2008**, se **actualizarán** todos los valores catastrales mediante la aplicación del **coeficiente 1,02**.

4) ITP-AJD

TRANSMISIONES Y REHABILITACIONES DE TÍTULOS Y GRANDEZAS: con efectos desde **01-01-2008** la **escala** de tributación del art. 43 del RD Leg. 1/1993, será: **(incremento 2%)**

5) INTERÉS LEGAL dinero 2008: **5,50 %**. **INTERÉS DEMORA** 2008: 7 % - DA trigésima primera

Departamento Fiscal

Socios: M^a Luisa de Alarcón, malarcon@jausaslegal.com
Imma Sallent, isallent@jausaslegal.com
Asociados: Mariano Gomariz, mgomariz@jausaslegal.com
Anna M^a González, agonzalez@jausaslegal.com